



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/1999/5
3 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
24º período de sesiones
23 de junio a 2 de julio de 1999
Temas 5 y 6 del programa provisional

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL ÁMBITO DE LAS FORMAS
CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD Y MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR
Y ERRADICAR TODAS LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD,
CON INCLUSIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO FACTOR
DE FOMENTO DE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	3
I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS	3
Alemania	3
Brunei Darussalam	3
Croacia	4
Emiratos Árabes Unidos	8
Guatemala	10
Líbano	12

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS	13
Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)/Oficina de las Naciones Unidas en Viena	13
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	14
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES	15
Consejo de Europa	15
Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías	16
Organización Internacional de Policía Criminal	17

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1998/19, la Subcomisión pidió al Secretario General que pidiera a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre las propuestas de actividades futuras del Grupo de Trabajo.
2. El Secretario General ha recibido información sobre diversos aspectos de los temas 5 y 6 del programa provisional. En el presente documento, que se presenta atendiendo a la petición de la Subcomisión, figura un resumen del contenido fundamental de las respuestas.

I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

Alemania

[Original: inglés]
[28 de enero de 1999]

Las autoridades alemanas competentes no tienen conocimiento de ningún caso de comercio de órganos y tejidos de niños o adultos con fines comerciales en Alemania. Las leyes de Alemania prohíben el comercio de órganos y tejidos con fines comerciales.

Brunei Darussalam

[Original: inglés]
[12 de octubre de 1998]

1. En el artículo 369 (cap. 22) del Código Penal de Brunei Darussalam se estipula que quien importe, exporte, extraiga, compre, venda o enajene a cualquier persona en calidad de esclavo o acepte, reciba o retenga a cualquier persona en tal condición será castigado con penas de cárcel de hasta siete años y multa, ya que se considera un delito grave en el país.
2. En el artículo 372 del Código Penal se estipula que quien venda, ceda en alquiler o enajene de otra manera a una persona menor de 18 años de edad con la intención de que esa persona de cualquier edad sea empleada o utilizada a los fines de prostitución o relación sexual ilícita con cualquier persona o cualquier otro fin ilegítimo e inmoral será castigada con penas de cárcel de hasta diez años y multa. En el Código Penal se considera también ilícito y un delito el trabajo obligatorio.
3. En la Ley de conocimiento carnal ilegítimo (cap. 29) y la Ley de protección de mujeres y niñas (cap. 120) se considera también delito la participación en la utilización de mujeres y niñas con fines de prostitución.

Croacia

[Original: inglés]
[14 de abril de 1999]

1. Desde 1990 no se han registrado delitos penales en Croacia comparables a las formas contemporáneas de la esclavitud descritas en la resolución de la Subcomisión o relacionados con la explotación de trabajadores domésticos y migratorios, esclavitud y trabajo infantil, explotación sexual de menores y explotación ajena, o como actividades ilícitas de algunas sectas religiosas o de otra índole. Opinamos que la razón de que no se produzcan estos actos es, en primer lugar, la ausencia de grupos sociales que vivan en condiciones de extrema pobreza lo que fomenta una falta de respeto a ultranza por la vida humana y, en segundo lugar, que tal conducta es ajena a los valores sociales, tradicionales y morales prevalecientes entre nuestra población.

2. El Ministerio del Interior constantemente adopta medidas destinadas a prevenir tales actos, sobre todo los que indiquen delincuencia organizada o los que pudieran estar vinculados a las formas contemporáneas de esclavitud.

3. A partir de 1990, es decir desde la independencia de Croacia, se han registrado algunas tendencias positivas en lo que respecta a la reducción de la tasa de delincuencia juvenil, incluso ha aumentado la eficacia de la policía en la detección de actos perjudiciales a la infancia y a los menores, a su integridad y salud física y mental, al desarrollo normal de las relaciones sexuales, la educación y el desarrollo armónico de su personalidad. En la Ley de tribunales juveniles se destaca la necesidad de contratar a expertos especializados en la prevención de la delincuencia juvenil y la custodia de los delincuentes menores de edad. Se pide a los oficiales encargados de delitos penales que muestren interés en cuestiones como la educación y las necesidades de los jóvenes.

4. La violencia en el hogar probablemente la amenaza más grave para los niños se manifiesta en el maltrato físico y mental y el abuso sexual de menores, así como en la negligencia que genera diversas formas de trastornos de la conducta al extremo de llevar a la delincuencia, la adicción al alcohol y a las drogas. La prevención, detección y comunicación oportuna de los actos delictivos de violencia en el hogar pueden prevenir efectos destructivos de esa índole en el desarrollo general de los jóvenes.

5. El nuevo Código Penal de 1998 contiene diversas disposiciones encaminadas a proteger a los niños, a los menores de edad y a la mujer de toda forma contemporánea de esclavitud posible y está en consonancia con las normas internacionales pertinentes. De manera que el Código Penal, entre otras cosas, define como delito los siguientes actos:

esclavización y transporte de esclavos (art. 175);

prostitución internacional (art.178);

proxenetismo (art. 195);

explotación de menores de edad con fines pornográficos (art. 196);

introducción de niños a la pornografía (art. 197).

6. En el artículo 22 de la Constitución de la República de Croacia se estipula: "La libertad y la personalidad humanas son inviolables. Nadie será privado de su libertad a menos que se especifique en la ley o se haya dictado un fallo en los tribunales". Esta incriminación como delito sui generis figura en el artículo 175 titulado "Esclavización y transporte de esclavos" del capítulo XIII del Código Penal (Delitos contra los valores protegidos con arreglo al derecho internacional), en que se estipula que quien, actuando en contravención del derecho internacional, imponga la esclavitud o una relación semejante a la esclavitud a una persona o la mantenga en tal relación, compre, venda o ceda a esta persona a otra o medie en la compra, venta o cesión de esa persona o haga que otra persona venda su libertad o la libertad de alguna persona a cargo, será castigada con pena de cárcel de entre uno y diez años y quien, en contravención del derecho internacional, compre, venda o ceda a otra persona o medie en la compra, venta o cesión de un niño o menor de edad con fines de adopción, trasplante de órganos, trabajo infantil o cualesquiera otros fines ilícitos será castigada con penas de cárcel de por lo menos cinco años. Además quien, en contravención del derecho internacional, transporte a personas a quienes se imponga la esclavitud o una relación semejante a la esclavitud será castigada con pena de cárcel de entre seis meses a cinco años.

7. En lo que respecta al trabajo infantil, según la legislación vigente en Croacia, los menores de edad no pueden ser empleados hasta que alcancen la edad estipulada por ley ni pueden ser obligados a realizar ningún trabajo que pueda perjudicar su salud o su moral ni podrá permitirse semejante trabajo. En la Ley del trabajo se estipula que al emplear a menores de edad habrá que cumplir requisitos especiales a los efectos de que un menor de 15 años pueda ser empleado exclusivamente en casos excepcionales, con sujeción a la aprobación de un inspector de trabajo, como es el caso de la participación remunerada en producciones cinematográficas, espectáculos y actuaciones artísticas, teatrales y otra índole y de manera tal que, en determinado grado y según los tipos de contrato, no se ponga en peligro su salud, moral, educación o desarrollo.

8. Con arreglo al Código Penal se entiende por niño toda persona menor de 14 años y por menor toda persona que no haya cumplido los 18, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En consecuencia, quedan definidas esas actividades delictivas a menos que, entre otras cosas, los menores estén protegidos contra la venta, la prostitución y la pornografía infantil y las niñas y mujeres contra la trata con fines de explotación sexual.

9. En el artículo 178 (Prostitución internacional) del Código Penal se estipula que quien instigue, incite o aliente a una persona a prestar servicios sexuales remunerados en un Estado distinto del Estado en que la persona reside o del que es nacional será castigado con pena de cárcel de tres meses a tres años; quien utilizando la fuerza o la amenaza del uso de la

fuerza o el engaño obligue o induzca a una persona a ir a un Estado del cual esa persona no es residente o nacional para prestar servicios sexuales remunerados será castigado con pena de cárcel de seis meses a cinco años. Si los delitos antes mencionados se cometen contra un niño o un menor, el perpetrador será castigado con penas de cárcel de uno a diez años. A los efectos de establecer la comisión del delito ya sea que la persona instigue, incite o aliente, obligue o induzca mediante engaño a la prostitución carece de importancia si ésta se ha dedicado anteriormente a la prostitución o no.

10. En la República de Croacia nadie que se dedique a ejercer la prostitución comete delito sino que realiza un acto ilícito previsto en el artículo 12 de la Ley de 1990 sobre transgresiones del orden público y actos contra la paz. La legislación prevé que por tales actos una persona puede ser multada o encarcelada por un período de hasta 30 días. De conformidad con el artículo 34 de esa misma ley, el transgresor será remitido para tratamiento médico obligatorio contra enfermedades venéreas o el SIDA, mientras que en el artículo 36 de esa misma ley se establece una medida de protección que consiste en el traslado de esa persona del territorio del municipio en el que se cometió el delito por un período de 30 días a 6 meses.

11. No obstante, en el artículo 195 (Proxenetismo) del Código Penal se estipula que todo el que facilite o propicie la prestación de servicios sexuales remunerados de otra persona será multado o encarcelado por un período de hasta un año; el que obligue o amenace con utilizar la fuerza o mediante engaño fuerce o induzca a una persona a prestar servicios sexuales remunerados será multado o condenado a penas de cárcel de hasta tres años. Si tal delito se cometiera contra un menor, el perpetrador cumplirá pena de cárcel de uno a ocho años. Para establecer la comisión del delito carece de importancia si la persona que ha prestado esos servicios se ha dedicado anteriormente a la prostitución o no.

12. En relación con el delito mencionado en el artículo 196 (Explotación de niños o menores con fines pornográficos) se estipula que quien tome fotos de un niño o menor para la preparación de fotografías, cintas de audio y vídeo y cualquier otro material pornográfico o para la venta, distribución o presentación de ese material o induzca a un niño a participar en actividades pornográficas será castigado con penas de cárcel de uno a cinco años y se confiscarán esos artículos y materiales.

13. La introducción de niños en la pornografía se ha tipificado como delito de conformidad con el artículo 197 del Código Penal (Introducción de niños a la pornografía) en que se estipula que quien venda, ceda, muestre, exhiba públicamente o ponga a disposición de cualquier otra manera textos, fotos, cintas de audio y vídeo o cualquier otro artículo o muestre a un niño realizando actos pornográficos será multado o encarcelado con penas de hasta un año y tales artículos y materiales serán confiscados.

Formas contemporáneas de la esclavitud

(Datos correspondientes a 1998)

Tipo de delito	Cantidad de delitos	Número de víctimas		Número de perpetradores
		Menores de edad	Adultos	
Artículo 175 - Esclavización y transporte de esclavos	2	-	2	3
Artículo 178 - Prostitución internacional	4	-	5	5
Artículo 195 - Proxenetismo	18	2	24	16
Artículo 196 - Explotación de niños o menores con fines pornográficos	1	2	-	2
Artículo 197 - Introducción de niños a la pornografía	9	16	-	9
Total	34	20	31	35

14. Como parte de la actividad de proxenetismo internacional organizado con fines de prostitución, algunos ciudadanos croatas, con la ayuda de extranjeros, traen a Croacia mujeres extranjeras para que se dediquen a la prostitución. El año pasado se registraron cuatro casos de prostitución internacional (art. 178) en Croacia. En todos estos casos participaron ciudadanas ucranias atraídas por la promesa de un buen empleo en la alimentación pública o servicios análogos. Al llegar a Croacia fueron obligadas a dedicarse a la prostitución. El año pasado se registraron también 18 casos de proxenetismo (art. 195). Los perpetradores eran ciudadanos croatas que habían incitado a mujeres croatas más pobres mayores de edad. Los perpetradores suelen ocuparse de disponer el lugar y la hora de la prestación de los servicios sexuales remunerados.

15. Hasta la fecha no hay indicios de que exista una correlación entre la delincuencia juvenil y la delincuencia organizada. Tampoco se han comunicado casos de personas menores de edad que participen en la delincuencia organizada. No se ha registrado un solo caso de abuso sexual comercial de niños o menores ni un caso de turismo sexual en el que participen niños o menores.

16. En 1998 se registraron nueve casos penales de introducción de niños a la pornografía en los que participaron 16 niños. En la mayoría de los casos el

perpetrador conoce a la víctima y los actos delictivos van desde exposición indecente, indecencias burdas frente a un niño o menor y otros actos contra la libertad y la moral sexuales.

17. Los oficiales de policía cuando se entrenan en la Academia de Policía reciben instrucción acerca de la actitud que deben adoptar contra la discriminación o la intolerancia, de esta manera se les orienta y estimula a establecer una relación civilizada y humana con los ciudadanos. En el programa de enseñanza se imparte un curso titulado "Ética policial", así como otros cursos encaminados a promover y salvaguardar la dignidad de la persona independientemente de cualquier característica hereditaria o adquirida.

18. De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y la Comunidad Europea y sobre la base de la orientación decidida de nuestra sociedad de ofrecer plena protección legal a los menores y prevenir con eficacia la delincuencia juvenil con miras a salvaguardar el bienestar de nuestra juventud, el Ministerio del Interior ha introducido cambios en la labor policial en esta esfera, por ejemplo el establecimiento y la organización de un grupo de trabajo especial encargado de la delincuencia juvenil y la protección jurídica de los menores y los jóvenes. Además, con arreglo a la Ley de tribunales juveniles, procuradores públicos especializados y jueces de menores se ocupan de los casos en que las víctimas son niños o menores.

19. La República de Croacia es signataria también de 12 convenciones internacionales relativas a la prevención del terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y la delincuencia organizada, que constituyen el fundamento para la reglamentación y la cooperación de los Estados signatarios en la esfera de la prevención de delitos violentos contra la vida, la salud, la libertad y la dignidad de las personas y los delitos contra la propiedad, la trata de personas, el proxenetismo, la migración ilegal y la residencia ilegal. La aplicación de estas convenciones y la intensa cooperación con la policía internacional permiten luchar con eficacia contra las formas contemporáneas de la esclavitud.

20. Desde 1992, la República de Croacia ha sido miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) por medio de la cual se lleva a cabo una intensa cooperación internacional con las oficinas de la policía criminal de otros países.

Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]
[8 de abril de 1999]

1. En 1985 comenzó en los Emiratos Árabes Unidos un programa de trasplante de órganos. La finalidad fundamental es exclusivamente el trasplante de riñones y córnea. Hasta el momento sólo estos órganos se han trasplantado en nuestro país.

2. El trasplante de córnea se practica fundamentalmente en los hospitales estatales de Abu Dhabi, Dubai y Sharjah. Hasta la fecha se han trasplantado 750 córneas. Todas las córneas son importadas; la mayoría proviene de un banco de córneas controlado por el Gobierno de Sri Lanka.
3. Hasta la fecha se han trasplantado en los Emiratos Árabes Unidos 90 riñones. Sólo un centro en el hospital de Mafrag, con la cooperación del Departamento de Nefrología de Al-Jazeera y los hospitales centrales, ha mantenido este tipo de programa de trasplante en el país. Además de dos riñones extraídos a cadáveres e importados de "Eurotransplant", todos los riñones trasplantados han procedido de donantes vivos o relacionados emocionalmente con el enfermo (por ejemplo, cónyuges).
4. Pese a las reiteradas advertencias y a las presiones para desalentarlos, 250 pacientes nacionales de los Emiratos Árabes Unidos, así como expatriados, han viajado al exterior en busca de donantes de riñones en países vecinos. Esto obedece fundamentalmente a la escasez crítica de órganos disponibles en este país (ya sea de cadáveres o de personas vivas). Estos pacientes lamentablemente se ven expuestos a muchos problemas morales, sociales, financieros y de atención de la salud en esos países. Hace algunos años, la India representaba la principal fuente de trasplantes de riñón. Esta situación reprobable cambió como resultado de leyes aprobadas en el país por las que se prohibía esta práctica, sobre todo donaciones para personas que no fueran indias. Actualmente los principales países a los que se viaja en busca de trasplante de riñón son el Pakistán, el Iraq, la República Islámica del Irán y Filipinas.
5. En 1993 se aprobó en los Emiratos Árabes Unidos una ley federal por la que se regula el trasplante de órganos (ley N° 15/1993). Esta ley permite la donación de personas vivas relacionadas con el paciente con arreglo a ciertas condiciones que garantizan la salud del donante, la debida relación con el beneficiario y la prevención de todo tipo de ganancia comercial o financiera derivada del trasplante. Esta ley también permite la donación de órganos extraídos a cadáveres. No obstante, se están terminando de redactar algunos decretos para establecer una definición clara y aceptable de muerte con arreglo a los dictados de nuestra religión y a la recolección de órganos.
6. Hay otros artículos por los que se regula la donación y además se definen las características técnicas de los centros de trasplante y los límites de responsabilidad del personal que trabaja en esta esfera. Hay artículos en los que se establecen las condenas mínimas y máximas obligatorias para quienes sean hallados culpables del tráfico de órganos o persigan fines de lucro con la donación de órganos.
7. En resumen, el tráfico de órganos está absolutamente prohibido en los Emiratos Árabes Unidos. Hasta la fecha las autoridades no han tenido conocimiento de casos relacionados con prácticas que no se ajusten a la ética.

Guatemala

[Original: español]
[2 a 15 de febrero de 1999]

1. En el Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud de la Dirección General de Servicios de Salud, dependencia de dicho Ministerio, se encuentran registrados los siguientes centros médicos hospitalarios que practican operaciones de trasplantes de órganos:

Hospital Centro Médico: se practican operaciones de trasplantes renales;

Hospital de Ojos y Oídos "Doctor Rodolfo Robles": se practican operaciones de trasplantes de córneas;

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: operaciones de trasplantes renales y de córneas;

Unidad Nacional del Enfermo Renal Crónico (UNAERC) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: operaciones de trasplantes renales;

Departamento de Oftalmología del Hospital Roosevelt: operaciones de trasplantes de córneas;

Unidad Nacional de Cirugía Cardiovascular (UNICAR) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: operaciones de trasplantes de válvulas de corazón artificiales y cadavéricas;

Hospital de día especializado en oftalmología "Instituto Tecnológico de la Visión, S.A. (INTEVISA)"; "Servicios Oftalmológicos Asociados, S.A. "Visión Integral"": clínicas oftalmológicas, inscripción y registro en trámite de operaciones de trasplantes de córneas.

2. El Decreto N° 91-96 del Congreso de la República "Ley para la disposición de órganos y tejidos humanos" no establece restricciones de órganos y tejidos sanos de humanos o cadavéricos, que pueden ser trasplantados.

El Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal de Salud, informó que las operaciones de trasplantes de órganos que se practican en Guatemala más frecuentemente son de riñones, córneas, válvulas de corazón artificiales y cadavéricas.

3. El Departamento de Registro y Control de Establecimientos y Personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ejerce un control y supervisión de los centros médicos hospitalarios de la iniciativa privada, concediéndoles autorización sanitaria por cinco años, cuando el establecimiento cumple con los estándares de calidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ejerce un control periódico en los centros médicos hospitalarios del Estado.

4. Actualmente, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social estudia un proyecto de reformas al Decreto N° 91-96 cuyo objetivo, entre otros, es

establecer los mecanismos para llevar un control estricto sobre los procedimientos para la práctica de esta clase de operaciones, que garanticen que los procedimientos relacionados con esta materia no violen ningún derecho, tanto de los donantes como de los receptores de órganos y/o tejidos.

5. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en su estudio denominado "Nuevas formas de violencia sobre la niñez: informe sobre el tráfico de niños/niñas, trasplante ilegal de órganos y adopciones internacionales en Guatemala", de 1994, señala que el Colegio de Médicos de Guatemala, ante la denuncia de secuestros de niños y niñas con el fin de nutrir un supuesto tráfico de órganos, elaboró una investigación para determinar si la venta y el trasplante ilegal de órganos era factible o no. Dicha investigación giró en torno a los siguientes puntos:

- a) Si el ministerio público o los juzgados tenían casos o cadáveres que parecieran haber sufrido la extracción de algún órgano;
- b) Si era factible hacer esta operación tan compleja en cualquier casa o establecimiento;
- c) Qué médicos guatemaltecos estaban capacitados para hacer este tipo de operación con éxito.

6. Las conclusiones fueron las siguientes:

- a) Ningún juez o médico forense ha presenciado autopsia alguna de casos medicolegales o puramente médicos, en la cual se sospechara o hubiese indicios de trasplante ilegal de órganos;
- b) No es posible hacer este tipo de operaciones quirúrgicas en cualquier casa o habitación;
- c) Se necesita equipo altamente tecnificado y personal muy preparado;
- d) Por razones económicas, se realizan muy pocos trasplantes; los pacientes no tienen suficientes medios económicos para hacer frente a los costos;
- e) Es absolutamente imposible tener éxito en este tipo de operación, de no realizarse en salas de operación bien equipadas y con alta tecnología.

7. El Colegio de Médicos de Guatemala determinó que no existe ninguna posibilidad científica de extraer un órgano de un ser humano con el objeto de llevarlo a otro país para ser trasplantado a otro ser humano. Según dicho Colegio, sí hay tráfico de niños y niñas hacia otros países, pero no se conoce ningún caso de extracción de órganos para ser llevados fuera de Guatemala.

8. El estudio anteriormente citado indica que en la Dirección General de la policía nacional no se ha detectado ningún caso de venta o trasplante ilegal

de órganos. Asimismo, indica que el Ministerio de Gobernación reunió a cuatro médicos para estudiar y discutir el tema. La conclusión general a la que llegaron fue que era imposible realizar trasplantes ilegales de órganos en Guatemala y que es necesario realizar un trabajo previo muy complejo que hace prácticamente imposible pensar en que dicho fenómeno pueda ser cierto. Agrega que no se trata sólo de sustraer el órgano y hacer el trasplante.

9. El estudio también señala que, de acuerdo a información obtenida del Gobierno, hasta el momento ningún cadáver de niñas o niños ha sido encontrado con evidencia de haber perdido partes vitales y que, a la fecha, no se ha podido documentar ningún caso de niños/niñas víctimas de un trasplante involuntario o ilegal.

Líbano

[Original: francés]
[7 de abril de 1999]

La Oficina de Protección de las Buenas Costumbres adscrita a la Dirección de la Policía Judicial tiene la función de prevenir los ataques sexuales contra menores y la tarea de impedir la presencia de éstos en lugares de placer y en las salas de cine donde se exhiben imágenes pornográficas, ya que esto alienta la agresión contra los menores por parte de los adultos, así como su explotación en actos vinculados con la distribución de drogas y con los robos. Se supone que la Oficina de Protección de las Buenas Costumbres controle situaciones parecidas en caso de que existan; sin embargo, la Oficina de Protección de las Buenas Costumbres no tiene conocimiento de ningún caso de venta de niños y, por consiguiente, presenta las propuestas siguientes:

- la prevención de la explotación de menores en actos perpetrados dentro de salas de cine y la imposición de un riguroso control a este respecto;
- la imposición de penas más severas a quienes exploten a menores ya sea mediante la explotación directa o con malos tratos;
- la coordinación con los servicios competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a fin de hallar refugio para los niños y los mendigos que sean huérfanos o no tengan domicilio;
- la realización periódica de campañas de sensibilización destinadas a las familias con el objeto de que vigilen a sus hijos menores de edad y resuelvan los problemas que puedan afrontar.

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Instituto Interregional de las Naciones Unidas para
Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia
(UNICRI)/Oficina de las Naciones Unidas en Viena

[Original: inglés]

[9 de febrero de 1999/11 de marzo de 1999]

1. Las dos organizaciones enviaron por separado información sobre el Programa mundial contra la trata de seres humanos, que es un Programa conjunto de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y el Centro para la Prevención Internacional del Delito, de Viena, y del UNICRI, en Roma.
2. El Programa consiste en un conjunto integrado de actividades de investigación orientadas a la adopción de medidas y a la cooperación técnica con fines específicos y abarcará el análisis de los movimientos de la trata y el contrabando, un compendio de las prácticas óptimas, la realización de proyectos experimentales en determinados países y la normalización de la evaluación. Los productos finales serán un banco de datos de las prácticas óptimas probadas al que se puede tener acceso mediante Internet y una estrategia internacional basada en estos conocimientos que se ha de presentar en una conferencia mundial de alto nivel.
3. En la primera etapa se reunirán datos sobre diferentes rutas del contrabando de seres humanos y sobre las estructuras y modalidades utilizadas para el transporte y la consiguiente explotación. La reseña de libros, el análisis de los expedientes de casos penales cerrados y en entrevistas con oficiales de organismos de justicia penal, inmigración o de asuntos sociales en determinados países permitirán evaluar el alcance y la índole de la explotación y determinar la función que desempeñan las organizaciones criminales. Paralelamente a estas evaluaciones de la fenomenología se realizará un inventario mundial de prácticas óptimas documentadas y no documentadas para abordar el contrabando y la trata, que abarque la legislación especial y los arreglos institucionales. Se creará un sitio de la Web en Internet para invitar a las organizaciones no gubernamentales locales a que aporten sus contribuciones.
4. En la segunda etapa se emprenderán algunos proyectos experimentales en determinados países interesados. Los proyectos experimentales tendrán como objetivo aplicar las prácticas óptimas recogidas en el inventario mundial que parezcan más idóneas para los problemas que tiene ante sí el país. Entre estas prácticas figurará un amplio conjunto de diferentes criterios de manera de optimizar las experiencias prácticas ganadas. Los proyectos experimentales ayudarán a los gobiernos a: a) contrarrestar las actividades y estructuras que propician la trata y explotación de seres humanos; b) fortalecer las estrategias de prevención del delito contra la trata y el contrabando de seres humanos y c) aumentar la protección y la ayuda a las víctimas y testigos. La cooperación técnica abarcará la formación de grupos profesionales interesados, como son los funcionarios encargados de hacer

cumplir la ley, los de aduana, los del poder judicial y servicios sociales, así como la reforma legislativa, la creación de instituciones y de estructuras de apoyo a las víctimas y testigos. Siempre que sea posible los proyectos aprovecharán las iniciativas existentes en el país que cuentan con el apoyo de los organismos y las organizaciones no gubernamentales nacionales, internacionales o de otra índole.

5. Se evaluarán los procedimientos, las repercusiones y los posibles efectos colaterales de los proyectos experimentales. Los resultados de la evaluación general serán incorporados tanto en la base de datos sobre prácticas óptimas como en la estrategia mundial.

6. En la tercera etapa se formulará una estrategia mundial contra el contrabando de migrantes y la trata de seres humanos, en estrecha consulta con las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes. Esta estrategia se presentará a la comunidad internacional para su aprobación en una conferencia mundial que se habrá de organizar en 2002. Tras su aprobación se difundirá con ayuda de los medios de comunicación modernos, por ejemplo, un sitio especializado en la Web.

7. Se prevé que este Programa dure 36 meses y se invitará a las entidades de las Naciones Unidas, a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales, a la comunidad académica y a las organizaciones no gubernamentales a que se sumen al Programa.

8. Se sugirió que el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud tratara de centrar sus actividades en el futuro en aspectos de la trata de seres humanos relacionados con las víctimas, independientemente de la finalidad para la cual se ha hecho víctimas de esas personas, teniendo presente que se establecerá un grupo consultivo para supervisar la ejecución del programa mundial. Cabría prever la posibilidad de que los resultados del programa mundial relacionados con aspectos de la trata de seres humanos como delito organizado se señalen a la atención del Grupo de Trabajo, según proceda, y que la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en esta esfera se señalen a la atención de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal o del órgano que tendrá a su cargo la vigilancia de la aplicación de la futura convención contra la delincuencia transnacional organizada y sus protocolos facultativos sobre trata de mujeres y niños y sobre contrabando de migrantes.

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas
para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

[Original: inglés]
[6 de enero de 1999]

En cumplimiento de su mandato, el Organismo presta servicios básicos de atención de la salud a los refugiados palestinos mediante una red de servicios primarios de atención de la salud. El OOPS no supervisa los hospitales estatales o privados que funcionan en esta esfera de actividad y,

por consiguiente, no está en condiciones de formular observaciones sobre acusaciones de extracción de órganos y tejidos a niños y adultos con fines comerciales.

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

Consejo de Europa

[Original: inglés]
[13 de abril de 1999]

1. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha aprobado los siguientes textos de fondo relativos a la resolución de la Subcomisión:

Directiva N° 491 (1993) sobre la situación de las mujeres y los niños en la ex Yugoslavia;

Resolución 1011 (1993) sobre la situación de las mujeres y los niños en la ex Yugoslavia;

Opinión N° 186 (1995) sobre el proyecto de convención europea relativa al ejercicio de los derechos del niño;

Recomendación 1286 (1996) sobre una estrategia europea para la infancia;

Resolución 1099 (1996) sobre explotación sexual de menores;

Recomendación 1325 (1997) sobre trata de mujeres y prostitución forzada en los Estados miembros del Consejo de Europa;

Recomendación 1336 (1997) sobre la lucha contra la explotación del trabajo infantil como cuestión prioritaria; y

Recomendación 1371 (1998) sobre maltrato y abandono de menores.

2. Respecto de las actividades intergubernamentales del Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud tal vez tenga interés en saber que el Comité Directivo sobre Igualdad entre el Hombre y la Mujer del Consejo ha establecido algunas actividades en la esfera de acción contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Se adjunta a la presente carta una nota breve sobre estas actividades*.

3. En lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el trabajo infantil, el Comité de Ministros aprobó en junio de 1998 el Programa para la Infancia del Consejo de Europa. Atendiendo a la recomendación 1336 (1997) de la

* El texto se puede consultar en la Secretaría.

Asamblea Parlamentaria relativa a la lucha contra la explotación del trabajo infantil como cuestión prioritaria antes mencionada, el Comité de Ministros adoptó varias decisiones*.

4. Con referencia a la explotación sexual de menores, tal vez sea conveniente señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su próximo período de sesiones las actividades pasadas o previstas siguientes:

- a) En el contexto del seguimiento del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Menores celebrado en 1996 se organizó en Estrasburgo una conferencia europea de seguimiento los días 28 y 29 de abril de 1998. El objetivo era hacer un balance de las medidas adoptadas a nivel nacional, definir los problemas con que han tropezado los gobiernos en la ejecución del Programa de Acción de Estocolmo y presentar ejemplos de prácticas óptimas efectivas en la lucha contra estos delitos.
- b) El Comité Europeo de Problemas de Delincuencia actualmente examina la aplicación de la recomendación N° R(91) 11 sobre explotación sexual, pornografía y trata de menores y jóvenes adultos con miras a actualizarla.
- c) En lo que respecta al uso de Internet con fines de explotación sexual de menores, el Comité de Expertos en Delitos en el Espacio Cibernético está preparando disposiciones especiales que se incluirán en una convención sobre este particular. Se espera que la labor relativa al proyecto de convención finalice en 2000.
- d) Con relación a la protección de víctimas, cabría hacer referencia a la recomendación N° R(97) 13* adjunta relativa a la intimidación de testigos y a los derechos de defensa que aborda, entre otras cosas, medidas que se han de adoptar en relación con los testigos vulnerables, incluidos en particular los menores, sobre todo en casos de delitos en el seno familiar.

Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías

[Original: inglés]
[16 de diciembre de 1998]

1. El Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y las Nuevas Tecnologías (GEE) es un comité consultivo de la Comisión Europea integrado por 12 miembros de diferentes disciplinas y países, quienes formulan opiniones (recomendaciones) sobre las consecuencias éticas derivadas de la ciencia y las nuevas tecnologías. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea pueden solicitar también opiniones a este grupo. Esto suele producirse en el proceso de formulación de decisiones de la Comunidad.

2. La opinión sobre "Aspectos éticos de la investigación en la que se utilizan embriones humanos en el contexto del Quinto Programa Marco" fue dada

a conocer por el GEE el 23 de noviembre de 1998 y se basó en una enmienda propuesta en el Parlamento Europeo encaminada a excluir de la financiación de la Comunidad, con cargo al Quinto Programa Marco sobre investigaciones y desarrollo tecnológico, todos los proyectos de investigación que redunden en la destrucción del embrión humano.

3. Habida cuenta de los últimos adelantos científicos alcanzados tanto en los Estados Unidos como en Europa, resulta una necesidad imperiosa que se celebre un debate mundial sobre todas las cuestiones derivadas de la ciencia y las nuevas tecnologías, en particular las tecnologías de la información que afecten directamente la vida cotidiana de todos los ciudadanos.

Organización Internacional de Policía Criminal

[Original: inglés]
[4 de marzo de 1999]

1. En general durante la Conferencia Internacional sobre la trata de mujeres celebrada en Viena en octubre de 1998, todo pareció indicar que la definición del problema de la trata de mujeres y niños en muchos países era sumamente limitada y que, por regla general, se pasaban por alto los aspectos sociales de la trata, así como los relacionados con el empleo y la migración. El concepto de "prostitución" no abarcaba todas las formas de trata y, por consiguiente, obstaculizaba la posibilidad de llevar a los culpables efectivamente ante los tribunales. Las medidas contra la "trata legal" (entrada con documento legal) eran limitadas. Las disposiciones encaminadas a propiciar la incautación y confiscación de las ganancias tendrían que ampliarse a delitos relacionados con la trata y como parte de la Ley contra la trata se debían prever disposiciones para el enjuiciamiento de nacionales en su país de origen por actos de trata cometidos en el exterior. Además, debido a que el principio de otorgamiento de permisos de residencia a las víctimas preparadas para prestar testimonio ante los tribunales en Europa occidental se interpretaba de manera muy estricta, los investigadores tuvieron que prever el hecho de que las víctimas de esos delitos nunca más servirían como testigos ni presentarían denuncias. Algunos de los participantes pidieron que se utilizaran técnicas policiales especiales (agentes encubiertos, entregas fiscalizadas, observación) contra los tratantes y explotadores.

2. Los países de origen de Europa central se han convertido también en países de tránsito y en zonas de destino. De repente un día apareció el turismo sexual transfronterizo y comenzó la trata de mujeres por un día o una noche de un país hacia países vecinos. La reunión de pruebas era un problema debido a que la mayoría de los que contrataban servicios y de los explotadores que hacían funcionar la red permanecían en los países vecinos. Se deberían completar las medidas encaminadas a hacer cumplir la ley en Europa central y oriental mediante mecanismos comunes de regreso y rehabilitación, reglamentos especiales sobre derechos sociales de las mujeres objeto de trata y sobre reglamentos de residencia basadas en las medidas de

empleo. Los oficiales de policía estaban mal preparados y carecían de conocimientos sobre esta situación y no se valoraba debidamente la prevención mediante campañas de información.

3. La secretaría general de la Interpol creó recientemente una nueva subdivisión cuyos servicios futuros abarcarán lo siguiente:

- a) Determinación de las zonas afectadas por el fenómeno mediante un análisis estratégico utilizando los datos disponibles, los conocimientos prácticos de otras organizaciones y fuentes de uso general;
- b) Apoyo a las regiones afectadas por el fenómeno a formular un método adaptado por el que se definan normas mínimas de represión, prevención y mecanismos de apoyo;
- c) Aumento del conocimiento mutuo de los requisitos de pruebas en otras regiones mediante la sensibilización y el adiestramiento de oficiales de policía en sesiones de entrenamiento regional;
- d) Elaboración de un formulario uniforme de reunión de datos que responda a todos los elementos del modus operandi.

4. Por el momento esta subdivisión define, junto con otras organizaciones, las categorías de información que habrá que intercambiar entre los diferentes asociados que participen en la lucha contra la trata de mujeres así como el grado de urgencia de este intercambio.
